



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55 del COOTAD en concordancia del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador sobre las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado entre otros.

a) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 57 del COOTAD sobre las atribuciones del Concejo Municipal a este le corresponde entre otros.

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanza cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, la cancha de la Cabecera Parroquial de Salango del cantón Puerto López, acorde con la misión de la institución, ha salido concebido como parte fundamental dentro del proceso de formación integral del buen vivir de las y los habitantes, para estimular la participación de la comunidad en programas culturales y deportivos.

Que, la cancha de la Cabecera Parroquial de Salango del cantón Puerto López, contribuye a la formación de los niños/as, jóvenes, adultos y adultos mayores, con personas con un alto nivel de disciplina, confianza, respeto, seguridad, tolerancia, sentido de pertenencia, solidaridad, trabajo en equipo y comprometidos con la salud física y mental.

Que, la cancha brinda espacios idóneos para la realización de eventos deportivos basados en un profundo respeto y servicio de calidad a sus usuarios.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal busca contribuir al desarrollo armónico del ser humano en todas sus dimensiones y al mismo tiempo, procura el mejoramiento de la calidad de vida de los miembros del cantón.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
 sssantana@puertolopez.gob.ec
 +593 99 1001111
 www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
 ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



En ejercicio de las facultades legales previstas en la constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López:

EXPIDE:

**EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CANCHA DE LA
CABECERA PARROQUIAL DE SALANGO DEL CANTÓN PUERTO
LÓPEZ**

**CAPÍTULO I
DEFINICIONES**

Art. 1.- Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones de la cancha sintética deportiva para el fin que le son propias, todas las asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades sean estas naturales o jurídicas, que cumplan los siguientes requisitos:

- ❖ Tengan entre sus fines el fomento del buen vivir en educación física y el deporte.
- ❖ Se dispongan a practicar algunos de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.

Art. 2.- La Comisión de Educación, Cultura y Deporte, junto al Departamento de Patrimonio, Cultural y Deporte son los organismos responsables de generar y hacer cumplir las políticas y directrices para el logro de los objetivos de la cancha sintética en:

- ❖ Fomentar el deporte, así como potenciar y coordinar la utilización de los centros deportivos municipales.
- ❖ Supervisar la correcta conservación, mejoramiento y administración de las instalaciones deportivas.
- ❖ Efectuar cuantas gestiones sean necesarias para conseguir aportaciones de cualquier procedencia lícita para su financiación.

Art. 3.- El administrador de la cancha sintética municipal es el responsable de planificar y organizar las actividades en el interior de la cancha, así como administrar y optimizar el uso del espacio físico y los recursos disponibles para el cabal cumplimiento de los objetivos institucionales.

Art. 4.- El administrador de la cancha sintética municipal de la Cabecera Parroquial Salango del Cantón Puerto López, será nombrado por la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el mismo que tendrá una

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



duración por un periodo de un año calendario, pudiendo ser reemplazado por la autoridad nominadora en cualquier tiempo dentro de su periodo, el mismo que se lo realizara mediante simple notificación sin mayor trámite.

Art. 5.- El administrador de la cancha sintética municipal es el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas y la limpieza del área, además debe cumplir las siguientes responsabilidades:

- ❖ Remitir informe a la alcaldía, con copia a la Dirección de Desarrollo Económico, Social, cultural y turístico.
- ❖ Realizar depósitos cada 24 horas de conformidad con lo dispuesto en las normas de control interno y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- ❖ Debe realizar el registro de la bitácora por cada partido, firmar junto con un responsable de cada equipo participante.
- ❖ Por todo pago se entregará el respectivo comprobante.

Art. 6.- Para una buena administración de la cancha, la Dirección de Desarrollo Económico, Social, cultural y turístico, supervisará periódicamente el buen funcionamiento y estado de las instalaciones, para lo cual podrá solicitar informes al administrador de la cancha deportiva según sus competencias.

Art. 7.- Para todo evento deportivo, el administrador vigilará la utilización de los implementos de bioseguridad, a fin de evitar la propagación del COVID 19, esto respetando las directrices de COE Cantonal, y COE nacional, en armonía con las ordenanzas municipales.

CAPITULO II DE LAS POLITICAS

Art. 8.- Las reserva o solicitudes de espacios en las áreas deportivas para el desarrollo de la actividad deberán canalizarse directamente al administrador.

Art. 9.- En todos los casos, para reservar o solicitar el uso de los espacios señalados en el artículo anterior podrá realizarse verbalmente al administrador de la cancha sintética, previa firma de la bitácora de registro de un responsable por partido.

Art. 10.- La Administración de la cancha sintética deberá asignar los espacios que tiene a su cargo, teniendo en cuenta la conveniencia institucional, la disponibilidad horaria, el nivel de impacto que habría de generar la actividad y el riesgo que implicara la misma, con miras siempre a la optimización de su uso. Los cursos deportivos que realice el Departamento de Patrimonio, Cultura y Deporte de este Gobierno Municipal, serán actividades y con objetivos finales fijados.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



No podrán reservarse la cancha sintética municipal en las fechas y horas destinadas a los cursos deportivos programados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 11.- El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado para el efecto, desde la vía pública o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido o bien exhibir el carnet de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso, se cobrará la cantidad de USD \$6,00 (seis dólares), la fracción mínima de media hora o \$12,00 (doce dólares) la hora.

Si la cancha deportiva es solicitada por niñas, o niños menores de 12 años, el administrador cobrará el valor de \$2.50 la media hora, y \$5.00 dólares la hora, esto sin contar con los 5 minutos de descanso por parcial o tiempo.

Los encuentros deportivos entre grupos vulnerables, estarán exceptos de pago, siempre que sean en horarios coordinados con el administrador.

Las personas naturales o jurídicas de las que estipula el art 1 del presente reglamento, que realicen entrenamientos para competencias deportivas, intracantonal, provincial o nacional, podrán solicitar el uso de la cancha al Alcalde del Gad Municipal del Cantón Puerto López de manera gratuita, el mismo que no podrá ser mayor de una hora de entrenamiento y que deberá ser coordinada con el administrador de la cancha.

Los encuentros deportivos que realice para las fiestas cívicas, cantonales, parroquiales y patronales, estarán excepto de pagos, siempre que sean coordinadas con la Dirección de Desarrollo Económico, Social, cultural y turístico del cantón Puerto López.

Art. 12.- En cada campeonato o evento deportivo que se organice, cualquier lesión o enfermedad que sufra el deportista y que pueda repercutir en la práctica de las actividades en las cuales está inscrito deberá ser reportado inmediatamente al entrenador o profesor encargado.

Art. 13.- El deportista miembro de un equipo que durante el desarrollo de la práctica deportiva necesite atención médica, deberá informar al entrenador profesor o funcionario encargado, quien está en la obligación de remitirlo al centro de salud de la parroquia Salango.

Art. 14.- Los casos de accidentes fortuitos que eventualmente se pudieren presentar en cada evento deportivo serán de absoluta y exclusiva responsabilidad personal del deportista por lo tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



Puerto López queda exento de cualquier responsabilidad médica, civil o penal derivada de estas eventualidades.

Art. 15.- Todos los deportistas y demás miembros de la comunidad que utilicen los servicios y espacios de la cancha sintética, tienen la obligación de conocer el plan de evacuación. Es responsabilidad de la administración de la cancha darle a conocer a los usuarios en cada evento en que se requiera.

5

Art. 16.- Todos los deportistas y demás miembros de la comunidad que utilicen los servicios y espacio de la cancha sintética tienen la obligación de dejar limpio. Es responsabilidad de la administración de la cancha sintética darle a conocer a los usuarios que en cada evento se debe recolectar los desechos que generen.

Art. 17.- Cualquier anomalía (falta al reglamento, deterioro, o daños que los usuarios causen a las instalaciones por el mal uso de los espacios deportivo) debe reportarse inmediatamente a la administración de la cancha, que se encargaran de canalizar la información a la instancia del GAD Municipal competente.

Art. 18.- Los usuarios serán responsables de los daños causados de la cancha, bienes y demás elementos de que dispone las instalaciones de la cancha deportiva, Incluidos césped, entre otros. Estando obligado a reparar los daños causado de forma inmediata, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia.

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por razones sanitarias, de orden público o cualquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Art. 20.- Para efectos de concesión, arriendo, comodato, préstamo de uso, convenios, y cualquier otro acto jurídico, el GAD Municipal de Puerto López, tendrá absoluta competencia, para decidir y resolver sobre su destino, siempre y cuando se respete el objeto para lo cual fue creada la cancha deportiva y en procura del bienestar común y social.

CAPITULO III DEL HORARIO

Art. 21.- El horario en las áreas asignadas para la práctica será de lunes a domingo de 08H30 a 23H00.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Art. 22.- Las excepciones al horario contemplado en el presente reglamento serán estudiadas y aprobadas por la administración de la cancha deportiva.

Art. 23.- La asignación de horarios se determinará de acuerdo con las siguientes prioridades institucionales:

- ❖ Actividades del calendario de eventos.
- ❖ Eventos programados por el departamento de patrimonio, cultura y deporte.
- ❖ Actividades deportivas realizadas por instituciones educativas, clubes, entre otros.
- ❖ Cursos deportivos programados anualmente.
- ❖ Entrenamiento de las selecciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Parroquial, programados anualmente.
- ❖ Partidos internos e intercambios no formales.

Art. 24.- La autorización de entrada al área deportiva de personas ajenas a la institución, deberá ser expedida por la administración de la cancha sintética.

Art. 25.- Los implementos deportivos para practica de propiedad del GAD Municipal que sean solicitados por los clubes u otras instituciones, solo serán entregados por el administrador del área deportiva al inicio de la actividad programada en su horario establecido. De igual forma deben ser devueltos inmediatamente una vez que concluya su uso.

Art. 26.- La hidratación del deportista está permitida siempre y cuando se respeten las normas de cuidado de canchas especificadas en este reglamento.

CAPITULO IV **DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 27.- Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente reglamento su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

Art. 28.- Los responsables de la instalación tienen la facultad de percibir e incluso de expulsar de las instalaciones a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Art. 29.- Los niños menores de 12 años deben estar siempre acompañados de sus padres o de un adulto.

Art. 30.- Está prohibido el cambio de vestimenta en lugares diferentes a los vestidores. Esta medida rige para todos los deportistas que utilicen la cancha.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Art. 31.- Las infracciones se clasifican en graves y leves tal como se señala a continuación:

INFRACCIONES GRAVES:

1. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos materiales deportivos o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
2. Provocar y participar en riñas, tumultos o agresiones físicas en el interior del recinto deportivo.
3. Agredir física o verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.
4. Consumir bebidas alcohólicas, tabacos, sustancias psicoactivas o alucinógenas y alimentos dentro de la cancha sintética.
5. No atender de forma reiterada las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servidores y las instalaciones.
6. No retirar las vallas alusivas, que los particulares presenten en los eventos deportivos, para este efecto el administrador, deberá documentar a las personas responsables para las sanciones respectivas.
7. Haber sido sancionado en más de dos ocasiones por la misma infracción leve en el lapso de dos meses.
8. Introducir todo tipo de armas, sean estas de fuego, blanca, cortopunzantes o algún otro objeto contundente destinado para provocar daño, para esto a más de las sanciones el administrador coordinará con la Policía Nacional local, para su trámite correspondiente.

INFRACCIONES LEVES:

9. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.
10. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio. Entre otros., en la zona de práctica deportiva y anexos.
11. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando el respeto a los demás usuarios públicos, etc.
12. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
13. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.
14. No se permiten vallas de publicidad políticas dentro del perímetro de la cancha.
15. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en estas normativas. Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes modificativas de la responsabilidad sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales cuando el administrador de la cancha sintética, aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Art. 32.- Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo:

Como consecuencia de las infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

8

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de 6 meses y pérdida de todos los derechos como abonado y usuario durante el periodo de la sanción, más una multa del 50% de un salario básico unificado.
2. Expulsión definitiva con pérdida de todos los derechos como abonado y usuario, así como de las cuotas. Impidiendo su nueva admisión.
3. Si como consecuencia de comisión de dos o más infracciones graves se hubieran producidos perjuicios o daños en las instalaciones, se impondrá, junto con la sanción, el reintegro del coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago podrá dar lugar a su reclamación por vía de apremio a través de la municipalidad sin perjuicio de las acciones civiles o penales que estas mismas infracciones pudieren originar.
4. Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años, salvo los delitos que sean conocidos por Autoridad competente en relación al numeral 8 del art. 27 del presente reglamento, para estos casos, su prescripción deberá ser concordante con lo dispone el Código Integral Penal según corresponda.
5. Abandonar pancartas después de haber culminado el evento deportivo, por primeros se amonestará y la segunda se le abre una amonestación.

Como consecuencia de las infracciones leves se impondrán las siguientes sanciones:

6. Expulsión temporal por un periodo máximo de 15 días y retirada por el mismo plazo del carnet de abonado.
7. Expulsión e inadmisión de los usuarios no abonados por periodo máximo de 15 días.
8. Como consecuencia de las infracciones se hubieran producido perjuicios o daños de las instalaciones se impondrá junto en la sanción el coste de la reparación del perjuicio o daño causado. El impago podrá dar lugar a su reclamación por la vía de apremio, sin apremio, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que estas mismas infracciones pudieren originar.
9. Tres infracciones leves distintas cometidas en un plazo de tres meses darán lugar a una sanción grave. Las infracciones leves prescriben a los tres meses.
10. La imposición de una multa en función de la mayor o menor gravedad de los hechos consecutivos podrá variar los 25% y 50% de una remuneración básica unificada.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



Art. 33.- Las roturas, pérdidas de material y/o cualquier desperfecto ocasionado por mala utilización serán sancionados con una cuantía económica equivalente al daño producido.

CAPÍTULO V

Art. 34.- Para la realización de actividades deportivas, deberán portar la vestimenta adecuada al ingresar, es decir: zapatos pupillos, medias, pantaloneta, lycra o sudadera y camiseta evitando el deterioro de la superficie de la cancha.

Art. 35.- Los deportistas no podrán desarrollar su actividad utilizando relojes, anillos, pulseras y/o aretes o cualquier elemento metálico decorativo que pueda dañar a sus compañeros en las instalaciones.

Así como indumentarias que atenta contra el césped sintético, debe utilizar zapatos pupillos o pupos.

Art. 36.- El desarrollo de entrenamiento y en general actividades deportista en cualquier índole solo se llevará a cabo con la presencia del profesor entrenador u organizador del evento.

Art. 37.- Los clubes o deportistas que deseen turnos para la utilización de la cancha podrán solicitarse al administrador de la cancha con un mínimo de 24 horas de anticipación.

Art. 38.- Los turnos se asignarán con duración de media y una hora. El mismo usuario no podrá solicitar turnos con asignación seguida durante el mismo día.

Art. 39.- Si un usuario no utiliza su turno sin causa justificada, perderá su valor cancelado.

Art. 40.- Los jugadores deberán abandonar la cancha inmediatamente que termine su turno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción y de su publicación en la página Web de la Institución.

Dada y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, al uno de julio del año dos mil veintiuno.

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Puerto López
Empezamos a vivir



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que el presente Reglamento de Funcionamiento de la Cancha de la Cabecera Parroquial de Salango del Cantón Puerto López, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo Ordinarias, de fecha jueves diecisiete de junio; y, jueves uno de julio de dos mil veintiuno.

Puerto López, 01 de julio de 2021.

[Firma manuscrita]



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, al uno de julio del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias del presente Reglamento al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

[Firma manuscrita]



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, al uno de julio del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto al presente Reglamento se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono el mencionado



[Firma manuscrita]
ALCALDE

[Firma manuscrita]



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Reglamento Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Proveyó y sancionó el presente Reglamento el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, al uno de julio del año dos mil veintiuno.



Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre
sssantana@puertolopez.gob.ec
+593 99 1001111
www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincay
ALCALDE